Radicado No.: 3-2024-018224
Fecha: 12-06-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud modificación de la "CLÁUSLUA SEGUNDA – PLAZO, mediante Otrosí No. 13 del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 654 de 2020

Respetada Dra. Ángela,

En calidad de supervisor designado con el radicado No. 3-2023-024948, solicito adelante el trámite de modificación de la **"CLÁUSLUA SEGUNDA – PLAZO,** mediante **Otrosí No. 13 del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 654 de 2020,** con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Modificar el plazo de ejecución contenido en la cláusula segunda, en el sentido de prorrogar la etapa de instalación.	Mediante otrosí 12 de fecha 15-04-2024, se prorroga la etapa de Instalación del contrato por el plazo de Dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial, esto es, desde el 16 de abril de 2024, hasta el 15 de junio de 2024**.**	*Se avala y solicita la modificación de la Cláusula Segunda. Plazo, del contrato FAZNI GGC 654-2020, en el sentido de prorrogar la Etapa de Instalación* ***desde el 16 de junio de 2024 hasta el día 15 de julio del 2024.***

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el día 31 de diciembre de 2020 se firmó entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA, el Contrato FAZNI GGC 654 DE 2020 cuyo objeto es *"Ampliar la cobertura de energía a través de la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la ejecución del Proyecto* ***"INSTALACIÓN DE SOLUCIONES ENÉRGETICAS PARA BENEFICIAR A 274 VIVIENDAS EN LAS VEREDAS: BUSIN, EL BOQUERÓN, FEYWIN, GUMAKU, GUNSEY, KANKAWAWA, MAÑIMAKE, RESGUARDO ARHUACO WINDIWA, SINGUNEY Y UMAKE DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE FUNDACION MAGDALENA****"*.

2. Que el día 28 de mayo de 2021 se firmó el acta de inicio del Contrato FAZNI GGC 654 de 2020.

3. El 25 de marzo de 2021 se suscribe otrosí No. 1 el mediante el cual se modifica la Cláusula Décima Primera – Garantías del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

4. El 25 de octubre de 2021 se suscribe otrosí No. 2 el mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

5. El 24 de noviembre de 2021 se suscribe otrosí No. 3 el mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

6. El día 23 de diciembre de 2021 se suscribe otrosí No. 4 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

7. El día 24 de enero de 2022 se suscribe Otrosí No. 5 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

8. El día 10 de marzo de 2022 se suscribió el otrosí No. 6 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

9. El día 23 de junio de 2022 se suscribe Otrosí No. 7 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

10. El día 31 de agosto de 2022 se suscribe Otrosí No. 8 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato.

11. El día 29 de noviembre de 2022 se suscribe Otrosí No. 9 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato.

12. El día 24 de mayo de 2023 en la plataforma del Secop II, se realizó suspensión 1 del contrato GGC 654-2020 por el termino de 2 meses.

13. El día 24 de julio del 2023 en la plataforma del Secop II, se realizó suspensión 1 prórroga 1 del contrato FAZNI GGC 654-2020 por el termino de 3 meses.

14. El día 27 de octubre del 2023 en la plataforma del Secop II, se realizó otrosí 10 del contrato FAZNI GGC 654-2020 por el termino de 79 días calendarios, es decir hasta el 15-01-2024.

15. El día 12 de enero del 2024 mediante Otrosí No.11 se modifica la cláusula segunda –PLAZO, y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020 hasta el 15 de abril de 2024 y se modifica el numeral 6 de la CLÁUSULA CUARTA – PAGOS A EL CONTRATISTA”.

16. El día 15 de abril del 2024 mediante Otrosí No.12 se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020 hasta el 15 de junio de 2024.

B. GARANTIAS

La póliza de seguro de cumplimiento entidad Estatal No No. 42-44-101130536 del Contrato **GGC-654 de 2020** cuyo tomador es GESTIÓN ENERGETICA SA E.S.P**.**, en favor de **LA NACIÖN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por seguros del estado se encuentra vigente **hasta el 28 de mayo de 2026** la cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

ACTUALIZACION POR	ESTADO

INICIAL	APROBADA
OTROSÍ 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 – Suspensión 1	APROBADA
OTROSÍ 10, 11 y 12	Requerimiento OR radicado No. 2-2024-016586

C. ESTADO FINANCIERO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Que de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR**, los recursos del contrato están distribuidos así:

"(...) Tabla 1. Balance financiero del contrato FAZNI GGC 654 de 2020

VIGENCIAS	***USUARIOS***	***APORTE FAZNI***
VIGENCIA FAZNI 2020	***274***	*$ 1.381.486.658,00*
VIGENCIA FAZNI 2021		*$ 1.221.913.236,00*
VIGENCIA FAZNI 2022		*$ 2.005.431.290,00*
TOTAL		***$ 4.608.831.184,00***

Tabla 2 Relación de pagos efectuados

VIGENCIA	***VALOR A DESEMBOLSAR***	***VALOR DESEMBOLSADO***	***VALOR PENDIENTE DE DESEMBOLSO***
2020	*$1.381.486.658,00*	*$1.381.486.658,00*	*$0,00*
2021	*$305.478.309,00*	*$305.478.309,00*	*$0,00*
2021	*$305.478.309,00*	*$305.478.309,00*	*$0,00*
2021	*$305.478.309,00*	*$305.478.309,00*	*$0,00*
2021	*$305.478.309,00*	*$305.478.309,00*	*$0,00*
2022	*$1.002.715.645,00*	*$1.002.715.645,00*	*$0,00*
2022	*$1.002.715.645,00*	*$0,00*	*$1.002.715.645,00*
TOTAL	***$ 4.608.831.184,00***	***$3.606.115.539,00***	***$1.002.715.645,00***

(...)"

2.4 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

"(...)
De acuerdo con informe de interventoría el contrato se encuentra en ejecución de la Etapa de Instalación con un avance de obra del 100% y se encuentra pendiente de recibo de infraestructura por parte del Ministerio, actividad que se ha visto imposibilitada por problemas

de orden público, así pues, se planteó y aprobó la posibilidad de suscribir el Acta de Recibo y Entrega de forma documental, validando con las visitas realizadas por la interventoría, las actas de entrega individual y certificaciones expedidas por los líderes de las comunidades beneficiadas por el proyecto.

Al mes mayo de 2024, se cuenta con un avance de 80% correspondiente a la ejecución de las siguientes actividades: (...)"

Nota: información extractada del informe del profesional de apoyo técnico. (anexo 2)

D.CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

En cumplimiento de lo establecido en el Contrato de interventoría GGC 635 de 2020, el contratista PROINGES SAS, remite comunicación No. FU - 118 -24 e informe con radicado No. 1-2024-022692 del 31 de mayo de 2024 y asunto *"AVAL Y REMISIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO GGC No. 654 DE 2020*, concepto, así: (anexos)

> *"(...)*
>
> *La interventoría recomienda aprobar la ampliación solicitada por el contratista de obra de prorroga en la Etapa de Instalación siendo la nueva fecha de finalización propuesta para la actividad 4 "Acta de terminación de instalación entre el contratista-interventoría y ministerio" el día 15 de julio de 2024, considerando la documentación faltante.*
>
> *Asimismo, PROINGES S.A.S. solicita prorrogar el contrato de interventoría FAZNI No. GGC-635-2020 por el mismo término solicitado y avalado en esta comunicación. Lo anterior se realiza teniendo en cuenta la voluntad de colaborar con la ejecución a cabalidad del proyecto sin generar un valor adicional en el contrato (...)"* (Anexos)

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido y aprobado por correo electrónico el día 11 de junio de 2024, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó y recomendó:

> ***"(...) 5. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES***

En concordancia con la solicitud informada en los numerales 3 y 4 del presente informe, y los argumentos previamente mencionados, se evidencia que la solicitud de prórroga de la Etapa de Instalación presentada por la interventoría PROINGES SAS, se encuentra debidamente justificada, y corresponde a eventualidades relacionadas con:

• Actualmente la obra ya se encuentra ejecutada en un 100% y que se encuentra pendiente la visita por parte del Ministerio de Minas y Energía con el fin de suscribir el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura, lo cual, de acuerdo con lo mencionado anteriormente se ha visto imposibilitado por problemas de orden público.

Teniendo en cuenta estas limitaciones, el Ministerio de Minas y Energía, GENSA y PROINGES llegaron a un acuerdo para que se pudiera suscribir el Acta de Recibo y entrega de forma documental, validando con las visitas realizadas por la interventoría, las actas de entrega individual y certificaciones emitidas por los líderes de las comunidades beneficiadas.

Dicho esto, teniendo en cuenta que, además de las actas de recibo individual suscritas por la interventoría y el seguimiento llevado por esta misma, se cuenta con certificaciones de instalación emitidas por lideres de las comunidades, GENSA y PROINGES durante el último mes han venido trabajando para certificar la procedencia de estos representantes de las comunidades, para lo cual hasta el día 23 de mayo de 2024 se logró obtener comunicación por parte del Gobernador Arhuaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada.

Así pues, se encuentra procedente la ampliación al plazo de ejecución de la Etapa de Instalación hasta el día 15 de julio de 2024, con el fin de revisar las certificaciones y demás anexos y poder suscribir el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura.

De acuerdo con lo anterior, este apoyo a la supervisión ***recomienda*** *adelantar los trámites necesarios con el fin de suscribir el Otrosí* ***No. 13 al Contrato FAZNI GGC 654-L08 de 2020, ampliándose el plazo de ejecución de la Etapa de Instalación hasta el 15 de julio de 2024****.*

Se aclara que la anterior modificación no implica adición de recursos al Contrato (…)”

E. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el contratista Empresa de GENSA E.S.P. y con fundamento en el concepto de la interventoría PROINGES SAS, la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, se considera por parte de esta Dirección, en calidad de supervisor, que es pertinente prorrogar la fecha final de la etapa de instalación del

contrato GGC-654 de 2020, desde el dieciséis (16) de junio de 2024 hasta el día quince (15) de julio de 2024, por las razones que pasan a exponerse:

Para la solicitud de modificar la Cláusula Segunda – Plazo, del contrato **FAZNI GGC 654-2020**, con fundamento en la cláusula Vigésima Octava del contrato en referencia dispone lo siguiente sobre la supervisión:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES: *Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito.*

PARÁGRAFO. *Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.".*

No realizar la modificación señalada, implicaría el vencimiento de la etapa de instalación sin el cumplimiento del total de las actividades y requisitos previstos, en concreto, la suscripción del acta de terminación de la etapa de instalación. Por lo cual, con el animo de contar con el total de los soportes requeridos se hace necesario otorgar la prorroga del contrato en el termino solicitado.

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, desde sus inicios esta Corporación ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones tendientes para mejorar la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

"*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía,*

transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "*en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". P*or lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*."

Sea del caso advertir que la modificación propuesta por la interventoría **PROINGES S.A.S.** no afectan las obligaciones del **contrato FAZNI GGC 654 de 2020**, es un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Es preciso indicar que la solicitud de modificación fue avala por el supervisor de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por el supervisor conforme lo señalado en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que la solicitud de modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud adicional

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión contractual del Ministerio proceder con los trámites que den lugar a la modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO.

teniendo en cuenta la solicitud de **prórroga de la Etapa de Instalación, es decir, desde el 16 de junio de 2024 hasta el 15 de julio del 2024**, con el objeto de adelantar la "la actividad No. 4 "Acta de Terminación de Instalación entre el Contratista-Interventoría y Ministerio".

Que las demás estipulaciones se conservaran como fue establecido en la "MINUTA DEL *CONTRATO* ***FAZNI GGC No. 654 DE 2020*** *CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y GESTIÓN ENERGETICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.".* Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite y se emita otrosí modificatorio, este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

Se aclara que la anterior modificación no implica adición de recursos al Contrato, ni supone modificación de las obligaciones de las partes y los riesgos asociados a las mismas, conforme la matriz respectiva.

Cordialmente,

Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes legales Enelar y Soportes prórroga

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Reviso: Carlos Andrés López Castaño, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López